

CI710/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. CÉSAR MOLINAR VARELA.

Antecedentes

I. En fechas 03 y 04 de abril de 2011, el C. César Molinar Varela, presentó siete solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio UE/11/01338, UE/11/01339, UE/11/01341, UE/11/01346, UE/11/01349, UE/11/01351 y UE/11/01365, mismas que se citan a continuación:

UE/11/01338

"Solicito de la manera mas atenta. 1. Copias simples de facturas de gastos en alimentacion y telefonia celular del mes de marzo del 2011, de los siguientes servidores publicos del Comite de Informacion del instituto federal electoral. Monica Perez luviano, luis emilio juimenez cacho garcia, jorge lavoignet vazquez, ricardo becerra laguna" (Sic)

UE/11/01339

- "Solicito de la manera mas atenta.
- 1. Copias simples de facturas de gastos en alimentacion y telefonia celular del mes de marzo del 2011, del Sr. Eduardo Rodriguez Montes. Junta Local Ejecutiva, en el Estado de Nayarit" (Sic)

UE/11/01341

- "Solicito de la manera mas atenta
- 1. Copias simples de facturas de gastos en alimentacion y telefonia celular del mes de marzo del 2011 del Sr. Carlos Manuel Rodriguez Morales y Alejandro Gomez Garcia. Junta Local Ejecutiva en el Estado d Chihuahua." (Sic)

UE/11/01346

- "Solicito de la manera mas atenta.
- 1. Copias simples de facturas de gastos en alimentacion y telefonia celular del mes de marzo del 2011 del Sr. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo. IFE." (Sic)



UE/11/01349

"Solicito de la manera mas atenta.

Copias simples de facturas de gastos en alimentacion y telefonia celular del mes de febrero del 2011 de.

- 1. Leonardo Valdez Zurita. Consejero Presidente. IFE.
- 2. Eduardo Rodriguez Montes. Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit." (Sic)

UE/11/01351

- "Solicito de la manera mas atenta.
- 1. Copia simples de facturas de gastos en alimentacion y telefonia celular del mes de febrero del 2011.

de Monica Perez Levario de la Unidad de Enlace y de Ricardo Becerra Laguna, Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo IFE." (Sic)

UE/11/01365

- "Solicito de la manera mas atenta.
- 1. Copias simples de facturas de gastos en alimentacion y telefonia celular del mes de febrero del 2011 de
- 1. Jorge E Lavoignet Vazquez, Luis Emilio Gimenez Cacho Garcia. Comite de Informacion. Instituto Federal Electoral." (Sic)
- II. Con fecha 04 de abril de 2011, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. César Molinar Varela a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, respectivamente, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- III. Con fecha 11 de abril de 2011, las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados de Nayarit y Chihuahua, dieron contestación a las solicitudes de información UE/11/01339, UE/11/01341, y UE/11/01349, a través del Sistema INFOMEX-IFE, en los términos que a continuación se relacionan:

UE/11/01339

Respuesta de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit:

"EN RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, ME PERMITO REMITIR A SU ATENCION LAS FACTURAS NUMEROS 1003, 99897, 89241, 5537, 5905 Y 40463 RESPECTO A GASTOS DE ALIMENTACION QUE DURANTE EL MES DE MARZO DE 2011 REALIZO EL C. LIC. EDUARDO RODRIGUEZ MONTES, VOCAL EJECUTIVO DE ESTA JUNTA LOCAL.



POR LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS DE TELEFONIA CELULAR DEL MES DE MARZO DE 2011, ESTA INFORMACION NO ES POSIBLE PROPORCIONARLA, TODA VEZ QUE DICHOS GASTOS SE EJERCEN CENTRALMENTE." (Sic)

UE/11/01341

"Se adjunta respuesta en el sentido de que una parte de la información solicitada se declara inexistente, otra parte es confidencial y otra parte es pública.

Respecto a la información localizada se adjuntan tres tipos de archivos.

- a) Documentos considerados como públicos.
- b) Documentos con información CONFIDENCIAL, los cuales NO DEBERÁN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE y sólo se remiten para valoración del Comité de Información.
- c) Copia de los documentos del inciso anterior, habiendo suprimido la información confidencial a efecto de presentar como VERSIÓN PÚBLICA." (Sic)

Archivo Adjunto:

Oficio: JLE/196/2011

"En atención a la solicitud de información con número de folio UE/11/01341, que nos fue asignada a esta Junta Local Ejecutiva de Chihuahua mediante el sistema INFOMEX-IFE, con fundamento en el artículo 24, párrafo 2, fracciones IV, V y VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle lo siguiente:

- 1.- Respecto a copias simples de las facturas de gastos en alimentación y telefonía celular del mes de marzo de 2011 a cargo del ciudadano Alejandro Gómez García, se declara la inexistencia ya que durante ese mes no le fueron asignados recursos para ejercerlos bajo las partidas de telefonía celular y/o productos alimenticios.
- 2.- Respecto a las copias de las facturas de gasto de telefonía celular de marzo de 2011 a cargo del ciudadano Manuel Rodríguez Morales, se declara la inexistencia ya que si bien el servidor público ejerció recursos bajo ese concepto, las erogaciones son sufragadas con el presupuesto de oficinas centrales, por lo que en esta Junta Local no existe la documentación solicitada.
- 3.- Respecto a las facturas de gasto en alimentación del mes de marzo de 2011 a cargo del ciudadano Carlos Manuel Rodríguez Morales, se informa que sí se localizó la información solicitada, sin embargo una parte ha sido clasificada como confidencial por contener datos personales de las personas físicas que expidieron las facturas; por lo tanto, adjunto al presente sírvase encontrar:
- a) Copias de las facturas localizadas y consideradas como información pública.
- b) Copias de las facturas localizadas y que fueron clasificadas como confidencial y que se le remiten para valoración del Comité de Información.



c) Copia de las facturas señaladas en el inciso anterior en las cuales se tachó la información considerada como confidencial a efecto de generar la versión pública

Cabe mencionar que tales recursos fueron ejercidos con motivo de eventos que el licenciado Carlos Rodríguez sostuvo con autoridades y diferentes personas que se involucran en las actividades del Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo anterior, me permito solicitarle que por su conducto se remita la presente respuesta al Comité de Información para los efectos conducentes." (Sic)

UE/11/01349

"EN RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, ME PERMITO REMITIR A SU ATENCION LA FACTURA No. 022940 QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$240.00, RESPECTO A GASTOS DE ALIMENTACION QUE DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2011 REALIZO EL C. LIC. EDUARDO RODRIGUEZ MONTES, VOCAL EJECUTIVO DE ESTA JUNTA LOCAL.

POR LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS DE TELEFONIA CELULAR DEL MES DE FEBRERO DE 2011, ESTA INFORMACION NO ES POSIBLE PROPORCIONARLA, TODA VEZ QUE DICHOS GASTOS SE EJERCEN CENTRALMENTE." (Sic)

IV. Con fecha 15 de abril de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante oficios DEA/0355/2011, DEA/0358/2011, DEA/0356/2011, y DEA/0357/2011, respectivamente, dio respuesta a las solicitudes de información marcadas con los números de folio UE/11/01338, UE/11/01339, UE/11/01341, y UE/11/01349, informando lo siguiente:

UE/11/01338

Oficio DEA/0355/2011

"Sobre el particular, se envía copia de la versión original y pública de una factura que ampara el consumo de alimentos durante el mes de marzo del C. Luis Emilio Giménez Cacho García, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, tales como Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyente de persona física, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. Esta clasificación tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XV; 11 párrafo 1, fracciones I y II; 24, párrafo 2, fracciones IV y V, y 30, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, adicionalmente adjunto al presente se envía relación y fotocopia de las facturas que amparan los gastos comprobados sobre el consumo de alimentos durante el mes de marzo de los CC. Ricardo Becerra Laguna, Jorge Lavoignet Vázquez y Luis Emilio Giménez Cacho García, información que se considera pública, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 30, párrafo 1 del citado reglamento en la materia. Asimismo, las erogaciones por este concepto están limitadas a comidas relacionadas con la función que tienen encomendada dichos servidores públicos del Instituto, siempre que se realicen fuera de las instalaciones y se sujeten en todo momento a las disposiciones de austeridad, que en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas, debiendo ser comprobadas mediante facturas que cubran los requisitos fiscales vigentes, sin exceder la cantidad total anual, de acuerdo con los Lineamientos para el pago y comprobación de los gastos para alimentación de Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral.

Por lo que se refiere a los teléfonos celulares asignados a los CC. Ricardo Becerra Laguna, Jorge Lavoignet Vázquez y Luis Emilio Giménez Cacho García, se envía fotocopia del estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2011, en cuatro fojas útiles, que forman parte de las 93 páginas de facturación proporcionadas por el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares que posee el IFE, información que una vez revisada no se encontraron datos personales que estén bajo el supuesto de ser clasificados como información confidencial. Es de precisar, que esta prestación está sujeta en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, a través de las cuales se atiende la petición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 2, fracción III y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta a la facturas de telefonía celular y gastos de alimentación de la C. Mónica Pérez Luviano, le informo que según establece el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE, no se le otorgan estas prestaciones de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenece, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento referido." (Sic)

UE/11/01339

Oficio DEA/0358/2011

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que de acuerdo con la normatividad interna existente en el Instituto, los órganos delegacionales son responsables de la custodia de los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos en alimentación, razón por la cual no es posible proporcionar esta documentación y se tendrá que consultar a la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.

Por lo que se refiere al teléfono celular asignado al C. Eduardo Rodríguez Montes, se envía fotocopia del estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2011, en una foja útil, que forma parte de las 93 páginas de facturación proporcionadas por el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares que posee el IFE, información que una vez revisada no se encontraron datos personales que estén bajo el supuesto de ser clasificados como información confidencial. Es de precisar, que esta prestación está sujeta en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, a través de las cuales se atiende la petición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 24, numeral 2, fracción III y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

UE/11/01341

Oficio DEA/0356/2011

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que de acuerdo con la normatividad interna existente en el Instituto, los órganos delegacionales son responsables de la custodia de los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos en alimentación, razón por la cual no es posible proporcionar esta documentación y se tendrá que consultar a la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.

Por lo que se refiere al teléfono celular asignado al C. Carlos Manuel Rodríguez Morales, se envía fotocopia del estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2011, en dos fojas útiles, que forma parte de las 93 páginas de facturación proporcionadas por el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares que posee el IFE, información que una vez revisada no se encontraron datos personales que estén bajo el supuesto de ser clasificados como información confidencial. Es de precisar, que esta prestación está sujeta en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, a través de las cuales se atiende la petición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 2, fracción III y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente por lo que respecta a la factura de telefonía celular del C. Alejandro Gómez García, le informo que según establece el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE, no se le otorgan estas prestaciones de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenece, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento referido." (Sic)

UE/11/01349

Oficio DEA/0357/2011

"Sobre el particular, adjunto al presente se envía relación y fotocopia de las 7 facturas que amparan los gastos comprobados sobre el consumo de alimentos durante el mes de febrero del C. Leonardo Valdés Zurita, información que se considera pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1 del citado Reglamento en la materia. Asimismo, las erogaciones por este concepto están limitadas a comidas relacionadas con la función que tienen encomendada dichos servidores públicos del Instituto, siempre que se realicen fuera de las instalaciones y se sujeten en todo momento a las disposiciones de austeridad, que en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas, debiendo ser comprobadas mediante facturas que cubran los requisitos fiscales vigentes, sin exceder la cantidad total anual, de acuerdo con los Lineamientos para el pago y comprobación de los gastos para alimentación de Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral.



Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con la normatividad interna existente en el Instituto, los órganos delegacionales son responsables de la custodia de los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos en alimentación del C. Eduardo Rodríguez Montes, razón por la cual no es posible proporcionar esta documentación y se tendrá que consultar a la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.

Por lo que se refiere a los teléfonos celulares asignados a los CC. Leonardo Valdés Zurita y Eduardo Rodríguez Montes, se envía fotocopia del estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2011, en cuatro fojas útiles, que forman parte de las de las 94 páginas de facturación proporcionadas por el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares que posee el IFE, información que una vez revisada no se encontraron datos personales que estén bajo el supuesto de ser clasificados como información confidencial. Es de precisar, que esta prestación está sujeta en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, a través de las cuales se atiende la petición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 2, fracción III y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

- V. Derivado de la respuesta previamente proporcionada por la Junta Local del Estado de Nayarit, la Unidad de Enlace turnó el 18 de abril de 2011, de nueva cuenta la solicitud de información UE/11/01339, a la citada Junta mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- VI. El 18 de abril de 2011, la Junta Local del Estado de Nayarit, dio respuesta a la solicitud de información **UE/11/01339**, mediante el sistema INFOMEX-IFE, señalando lo siguiente:

"EN RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ME PERMITO REMITIR A SU AMABLE ATENCIÓN CUATRO FACTURAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 89241, 5537, 5905 Y 40463, QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE ALIMENTACIÓN QUE REALIZÓ EL C. LIC. EDUARDO RODRÍGUEZ MONTES, VOCAL EJECUTIVO DE ESTA JUNTA LOCAL, DURANTE EL MES DE MARZO DE 2011.

ES IMPORTANTE MENCIONARLE QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO 2, FRACCION VI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL. ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTOY REMITIENDO TANTO LA VERSIÓN ORIGINAL ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHAS FACTURAS, A EFECTO DE QUE EL COMITÉ DETERMINE LA VERSIÓN QUE DEBERÁ ENTREGARSE AL SOLICITANTE.

POR LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS DE TELEFONÍA CELULAR DEL MES DE MARZO DE 2011, ESTA INFORMACIÓN NO ES POSIBLE PROPORCIONARLA TODA VEZ QUE DICHOS GASTOS SE EJERCEN CENTRALMENTE." (Sic)



VII. El 19 de abril de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a las solicitudes de información UE/11/01346, UE/11/01351 y UE/11/01365, a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante oficios DEA/0365/2011, DEA/0364/2011 y DEA/0367/2011, los cuales se transcriben a continuación:

UE/11/01346

Oficio DEA/0365/2011

"Sobre el particular, se envía copia de la versión original y pública de una factura que ampara el consumo de alimentos durante el mes de marzo del C. Edmundo Jacobo Molina, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, tales como Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyente de persona física, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. Esta clasificación tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XV; 11 párrafo 1, fracciones I y II; 24, párrafo 2, fracciones IV y V, y 30, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este mismo sentido, adicionalmente, adjunto al presente se envía relación y fotocopia de las facturas que amparan los gastos comprobados sobre el consumo de alimentos durante el mes de marzo del C. Edmundo Jacobo Molina, información que se considera pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1 del citado reglamento en la materia. Asimismo, las erogaciones por este concepto están limitadas a comidas relacionadas con la función que tienen encomendada dichos servidores del Instituto, siempre que se realicen fuera de las instalaciones y se sujeten en todo momento a las disposiciones de austeridad, que en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas, debiendo ser comprobadas mediante facturas que cubran los requisitos fiscales vigentes, sin exceder la cantidad total anual, de acuerdo con los Lineamientos para el pago y comprobación de los gastos para alimentación de Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral.

Por lo que se refiere al teléfono celular asignado al C. Edmundo Jacobo Molina, se envía fotocopia del estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2011, en una foja útil, que forman parte de las 93 páginas de facturación proporcionadas por el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el Instituto, información que una vez revisada no se encontraron datos personales que estén bajo el supuesto de ser clasificados como información confidencial. Es de precisar, que esta prestación está sujeta en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, a través de las cuales se atiende la petición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 2, fracción III y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)



UE/11/01351

Oficio DEA/0364/2011

"Sobre el particular, se envía copia de la versión original y pública de una factura que ampara el consumo de alimentos durante el mes de febrero del C. Ricardo Becerra laguna, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, tales como Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyente de persona física, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. Esta clasificación tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XV; 11 párrafo 1, fracciones I y II; 24, párrafo 2, fracciones IV y V, y 30, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, adicionalmente adjunto al presente se envía relación y fotocopia de las facturas que amparan los gastos comprobados sobre el consumo de alimentos durante el mes de febrero del C. Ricardo Becerra Laguna, información que se considera pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1 del citado reglamento en la materia. Asimismo, las erogaciones por este concepto están limitadas a comidas relacionadas con la función que tienen encomendada dichos servidores del Instituto, siempre que se realicen fuera de las instalaciones y se sujeten en todo momento a las disposiciones de austeridad, que en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas, debiendo ser comprobadas mediante facturas que cubran los requisitos fiscales vigentes, sin exceder la cantidad total anual, de acuerdo con los Lineamientos para el pago y comprobación de los gastos para alimentación de Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral.

Por lo que se refiere al teléfono celular asignado al C. Ricardo Becerra Laguna se envía fotocopia del estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2011, en una foja útil, que forma parte de las 94 páginas de facturación proporcionadas por el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares que posee el IFE, información que una vez revisada no se encontraron datos personales que estén bajo el supuesto de ser clasificados como información confidencial. Es de precisar, que esta prestación está sujeta en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, a través de las cuales se atiende la petición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 2, fracción III y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta a la facturas de telefonía celular y gastos de alimentación de la C. Mónica Pérez Luviano, le informo que según establece el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE, no se le otorgan estas prestaciones de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenece, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento referido." (Sic)

UE/11/01365

Oficio DEA/0367/2011

"Sobre el particular, se envía copia de la versión original y pública de dos facturas que ampara el consumo de alimentos durante el mes de febrero del C. Luis Emilio Giménez Cacho García,



información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, tales como Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyente de persona física, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. Esta clasificación tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XV; 11 párrafo 1, fracciones I y II; 24, párrafo 2, fracciones IV y V, y 30, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, adicionalmente adjunto al presente se envía relación y fotocopia de las facturas que amparan los gastos comprobados sobre el consumo de alimentos durante el mes de febrero de los dos servidores públicos referidos en su petición, información que se considera pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1 del citado reglamento en la materia. Asimismo, las erogaciones por este concepto están limitadas a comidas relacionadas con la función que tienen encomendada dichos servidores públicos del Instituto, siempre que se realicen fuera de las instalaciones y se sujeten en todo momento a las disposiciones de austeridad, que en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas, debiendo ser comprobadas mediante facturas que cubran los requisitos fiscales vigentes, sin exceder la cantidad total anual, de acuerdo con los Lineamientos para el pago y comprobación de los gastos para alimentación de Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral.

Por lo que se refiere a los teléfonos celulares asignados a los CC. Jorge Lavoignet Vázquez y Luis Emilio Giménez Cacho García, se envía fotocopia del estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2011, en tres fojas útiles, que forman parte de las 94 páginas de facturación proporcionadas por el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el Instituto, información que una vez revisada no se encontraron datos personales que estén bajo el supuesto de ser clasificados como información confidencial. Es de precisar, que esta prestación está sujeta en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, a través de las cuales se atiende la petición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 2, fracción III y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

VIII. Con fecha 26 de abril de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.



- 2. Que en relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"
- 3. Que a efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad**, y declaratoria de **inexistencia**, de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar las solicitudes de información interpuestas por el C. César Molinar Varela, mismas que se citan en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
- 4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la declaratoria y la clasificación realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración, Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit y la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua), cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
- 5. Del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, los órganos responsables a los que fueron turnadas y el sentido de las respuestas emitidas a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:
 - La solicitud de copias simples de facturas de gastos en alimentación y telefonía celular correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2011, respecto de distintos servidores públicos del Instituto Federal Electoral.



Ahora bien, el sentido de las respuestas de los órganos responsables, fue la tanto la clasificación de confidencialidad de algunos datos de la información solicitada, como la declaratoria de **inexistencia** de otra parte de información solicitada para todos los casos.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información UE/11/01338 UE/11/01339, UE/11/01341, UE/11/01346, UE/11/01349, UE/11/01351 y UE/11/01365, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es menester señalar que las razones fundamentales de toda acumulación radican en el principio de economía procesal, y también, en un principio lógico, es decir, donde hay susceptibilidad de la existencia de concentración es necesario decretarla para que con ello se evite duplicidad o multiplicidad de procedimientos, además del ahorro de tiempo para la atención a los requerimientos hechos por los solicitantes; circunstancia que también trae como consecuencia, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, que redunda en una mejor atención para el solicitante y garantizar su expedites.

Cabe mencionar, que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se decidan en un solo procedimiento, el cual para el caso en concreto resulta aplicable a criterio de este Comité.

Derivado de lo anterior, se tiene la regulación de la figura de la acumulación en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 42, en su párrafo 1, fracción IV, el determina:

"1. Una vez recibido el recurso de revisión, la Secretaría Técnica del Órgano Garante lo sustanciará conforme a lo siguiente:

(...)

"IV. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de un mismo acto recurrido;"



El Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información analizó esta figura procesal mediante la interpretación del citado artículo con el fin de ampliar su aplicabilidad a otros supuestos. Como resultado, emitió el siguiente criterio:

"ACUMULACIÓN, PROCEDEN CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio UE/11/01338 UE/11/01339, UE/11/01341, UE/11/01346, UE/11/01349, UE/11/01351 y UE/11/01365, formuladas por el C. César Molinar Varela.

6. Este Comité de Información considera pertinente desagregar la información proporcionada por los Órganos Responsables, a efecto de tener plena certeza de lo que en su oportunidad será entregado al peticionario:

a) Solicitud de Información UE/11/01338

1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.



2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Pública | Versión Pública | Inexistencia |
|-------------------------------------|---------|--------------------|--------------|
| Mónica Pérez Luviano | | | 1,2 |
| Luis Emilio Giménez Cacho García | 1, 2 | 1 | |
| Jorge Lavoignet Vázquez | 1,2 | | |
| Ricardo Becerra Laguna | 1,2 | | |

b) Solicitud de Información UE/10/01339

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Pública | Versión Pública | Inexistencia |
|-----------------------------|---------|--------------------|--------------|
| Eduardo Rodríguez Montes | 1,2 | 1 | |

c) Solicitud de información UE/11/01341

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Pública | Versión Pública | Inexistencia |
|------------------------------------|---------|--------------------|--------------|
| Carlos Manuel Rodríguez Morales | 1, 2 | 1 | |
| Alejandro Gómez García | | | 1,2 |



d) Solicitud de información UE/11/01346

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Pública | Versión Pública | Inexistencia |
|--------------------------|---------|--------------------|--------------|
| Edmundo Jacobo Molina | 1, 2 | 1 | |

e) Solicitud de Información UE/11/01349

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de febrero de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de febrero del 2011.

| Servidor Público | Pública | Versión Pública | Inexistencia |
|-----------------------------|---------|--------------------|--------------|
| Leonardo Valdés Zurita | 1, 2 | | |
| Eduardo Rodríguez Montes | 2 | 1 | |

f) Solicitud de información UE/11/01351

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de **febrero de 2011**.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de **febrero del 2011**.

| Servidor Público | Pública | Versión Pública | Inexistencia |
|---------------------------|---------|--------------------|--------------|
| Ricardo Becerra Laguna | 1, 2 | 1 | |
| Mónica Pérez Luviano | | | 1,2 |

g) Solicitud de información UE/11/01365



- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de **febrero de 2011**.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de **febrero del 2011.**

| | Servidor Público | Pública | Versión Pública | Inexistencia |
|---|--|---------|--------------------|--------------|
| | Jorge Lavoignet Vázquez | 1, 2 | | |
| *************************************** | Luis Emilio Giménez Cacho García | 1, 2 | 1 | |

7. La Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a las solicitudes de información acumuladas marcadas con los números de folios UE/11/01338, UE/11/01346, UE/11/01349, UE/11/01351 y UE/11/01365, señaló que es información pública en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información a que se hace referencia en los cuadros marcados con los incisos a), d), e), f) y g), específicamente la referenciada en la columna denominada "pública" del considerando 6 de la presente resolución, que en obvio de innecesarias repeticiones, se tiene aquí por reproducido; debiendo aclarar que, en relación a la solicitud de información marcada con el número de folio UE/11/01349, la información que pone a disposición es la relativa al Dr. Leonardo Valdés Zurita.

De igual forma, la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, respectivamente, pone a disposición del solicitante César Molinar Varela, la información a que hacen referencia los cuadros marcados con los incisos b), c) y e) de las solicitudes de información acumuladas marcadas con los números de folios UE/11/01339, UE/11/01341 y UE/11/0134 del considerando 6 de la presente resolución, que en obvio de innecesarias repeticiones, se tiene aquí por reproducido, específicamente la información señalada en la columna denominada "pública"; por otro lado se aclara que, en relación a la solicitud UE/11/01349, la información que la Junta Local del Estado de Nayarit pone a disposición del solicitante es la relativa al C. Eduardo Rodríguez Montes.



Derivado de lo anterior, a continuación se procede a señalar el número total de fojas que se ponen a disposición del solicitante para mayor claridad:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

a) Solicitud de Información UE/11/01338

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Pública | N° de fojas |
|-------------------------------------|---------|-------------|
| Luis Emilio Giménez Cacho García | 1, 2 | 10 |
| Jorge Lavoignet Vázquez | 1,2 | 6 |
| Ricardo Becerra Laguna | 1,2 | 12 |

d) Solicitud de información UE/11/01346

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Pública | N⁰ de fojas |
|--------------------------|---------|-------------|
| Edmundo Jacobo Molina | 1, 2 | 9 |
| Molina | | |

e) Solicitud de Información UE/11/01349

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de **febrero de 2011**.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de **febrero del 2011**.



| Servidor Público | Pública | N° de fojas |
|------------------|---------|-------------|
| Leonardo Valdés | 1.0 | |
| Zurita | 1, ∠ | 9 |

f) Solicitud de información UE/11/01351

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de **febrero de 2011**.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de febrero del 2011.

| Servidor Público | Pública | N° de fojas |
|---------------------------|---------|-------------|
| Ricardo Becerra Laguna | 1, 2 | 8 |

g) Solicitud de información UE/11/01365

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de febrero de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de febrero del 2011.

| Servidor Público | Pública | N° de fojas |
|--|---------|-------------|
| Jorge Lavoignet Vázquez | 1, 2 | 7 |
| Luis Emilio Giménez Cacho García | 1, 2 | 7 |

JUNTA LOCAL DEL ESTADO DE NAYARIT

b) Solicitud de Información UE/10/01339

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.



| Servidor Público | Pública | N° de fojas |
|-----------------------------|---------|-------------|
| Eduardo Rodríguez Montes | 1,2 | 3 |

e) Solicitud de Información UE/11/01349

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de **febrero de 2011**.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de **febrero del 2011**.

| Servidor Público | Pública | N° de fojas |
|-------------------|---------|-------------|
| Eduardo Rodríguez | 2 | 2 |
| Montes | | 2 |

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

c) Solicitud de información UE/11/01341

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Pública | N° de fojas |
|------------------------------------|---------|-------------|
| Carlos Manuel Rodríguez Morales | 1, 2 | 6 |

Así las cosas y en virtud de lo señalado en los cuadros descritos con anterioridad, la información solicitada se pone a disposición del peticionario en 79 copias simples en términos de lo señalado en los últimos párrafos del considerando siguiente (considerando 8).



8. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, la Junta Local Ejecutiva de Nayarit y la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, manifestaron que respecto de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, relativa a la copia simple de las facturas por concepto de gastos de alimentación de los meses de febrero y marzo de diversos servidores públicos, señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la solicitudes UE/11/01338 UE/11/01339, UE/11/01341, UE/11/01346, UE/11/01349, UE/11/01351 y UE/11/01365 respectivamente, de conformidad con los cuadros insertos en el considerando marcado con el número 6 de la presente resolución, específicamente en la columna denominada "versión pública", las mismas contienen partes susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, toda vez que de dichos documentos se desprende la existencia de datos considerados como personales que identifican o hacen identificable a una persona.

De la revisión de la información entregada por los órganos responsables señalados, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte de los órganos responsables se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyente (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

Así las cosas a continuación se procede a señalar la información que contiene datos considerandos como **confidenciales**:

a) Solicitud de Información UE/11/01338

- 1 Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Versión Pública | N° de fojas |
|-------------------------------------|--------------------|-------------|
| Luis Emilio Giménez Cacho García | 1 | 1 |

b) Solicitud de Información UE/10/01339



- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Versión Pública | N° de fojas |
|-----------------------------|--------------------|-------------|
| Eduardo Rodríguez Montes | 1 | 2 |

c) Solicitud de información UE/11/01341

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Versión Pública | N° de fojas |
|------------------------------------|--------------------|-------------|
| Carlos Manuel Rodríguez Morales | 1 | 3 |

d) Solicitud de información UE/11/01346

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Versión Pública | N° de fojas |
|------------------|--------------------|---------------------------------------|
| Edmundo Jacobo | 1 | 1 |
| Molina | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |

e) Solicitud de Información UE/11/01349



- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de **febrero de 2011**.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de **febrero del 2011**.

| Servidor Público | Versión Pública | N° de fojas |
|-------------------|--------------------|-------------|
| Eduardo Rodríguez | 1 | 1 |
| Montes | | 1 |

f) Solicitud de información UE/11/01351

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de febrero de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de febrero del 2011.

| Ser | vidor Público | Versión Pública | N° de fojas |
|-----|---------------|--------------------|-------------|
| Ric | ardo Becerra | 1 | 1 |
| | Laguna | • | ľ |

g) Solicitud de información UE/11/01365

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de **febrero de 2011.**
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de **febrero del 2011.**

| Servidor Público | Versión Pública | N° de fojas |
|------------------|--------------------|-------------|
| Luis Emilio | | |
| Giménez Cacho | 1 | 2 |
| García | | |

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XV del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el



consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 11, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

"Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XV. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad (...)."

"Artículo 11

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(…)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por los órganos responsables, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 24, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.



Aunado a ello, los numerales 34, 35 párrafos 1 y 2 y 36, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

"Artículo 34

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código."

"Artículo 35

Principios de protección de datos personales

- 1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
- 2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales."

"ARTÍCULO 36

De la publicidad de datos personales

 El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información."

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible recaer en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento los órganos responsables en tiempo y forma enviaron un informe comunicando que, la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de



los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y <u>acceso</u> no autorizado de los mismos.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por confidencialidad esgrimida por la Dirección Ejecutiva de Administración, la Junta Local Ejecutiva de Nayarit y la Juta Local Ejecutiva de Chihuahua, señalada en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la UE/11/01339, UE/11/01341, UE/11/01346, solicitudes UE/11/01338 **UE/11/01351** y UE/11/01349. UE/11/01365 respectivamente. conformidad con los cuadros insertos en el considerando marcado con el número 6 de la presente resolución, específicamente en la columna denominada "versión pública", que en obvio de innecesarias repeticiones. se tiene aquí por reproducido, por lo que hace a los datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XV y 11, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. por lo antes señalado la información referida se pone a disposición del solicitante en versión pública, mediante lo forma elegida por éste al



presentar su solicitud de información; dicha información, quedará a disposición del solicitante en 11 copias simples,

Así las cosas y tomando en consideración que la información que se pone a disposición del solicitante, señalada en los últimos párrafos de los considerandos 7 y 8 de la presente resolución, la misma rebasa la capacidad tanto del correo electrónico como del sistema INFOMEX-IFE, por lo que queda a su disposición en un total de 90 copias simples, en el domicilio que para tal efecto señale el C. César Molinar Varela previo pago y presentación del comprobante respectivo en original por la cantidad de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 28 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

9. Que la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local del Estado de Chihuahua manifestaron respectivamente la **inexistencia** de la información solicitada por el peticionario misma que a continuación se detalla:

a) Solicitud de Información UE/11/01338

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.



| Servidor Público | Inexistencia | Órgano Responsable |
|-------------------------|--------------|-----------------------|
| Mónica Pérez Luviano | 1,2 | DEA |

c) Solicitud de información UE/11/01341

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de marzo de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de marzo del 2011.

| Servidor Público | Inexistencia | Órgano Responsable |
|---------------------------|--------------|-----------------------|
| Alejandro Gómez García | 1,2 | JLCH y DEA |

f) Solicitud de información UE/11/01351

- 1.- Copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de febrero de 2011.
- 2.- Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular del mes de febrero del 2011.

| Servidor Público | Inexistencia | Órgano Responsable |
|-------------------------|--------------|-----------------------|
| Mónica Pérez Luviano | 1,2 | DEA |

De lo señalado con antelación, se advierte que la información relativa a gastos de alimentación y telefonía celular de los meses de marzo y febrero de 2011 de la Lic. Mónica Pérez Luviano es **inexistente** en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Administración argumentó que, de acuerdo al Manual de Percepciones de Servidores Públicos de Mando del IFE, no se le otorgan dichas prestaciones de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenece.



De igual forma y en relación al C. Alejandro Gómez García, la Dirección Ejecutiva señaló que lo relativo a gastos de telefonía celular del mes de marzo, es **inexistente** en virtud de que de acuerdo al grupo jerárquico al que pertenece no se le otorga dicha prestación, lo anterior de acuerdo al Manual de Percepciones de Servidores Públicos de Mando del IFE.

Así las cosas, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, señaló que en relación al citado Alejando Gómez García, respecto a los gastos de alimentación del mes de marzo, es **inexistente** argumentado que en el mes de referencia no se le asignaron recursos por el concepto de referencia.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...]".

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a



menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de



la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

"El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio



emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XV; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 1, fracciones II; 18, párrafo 1, fracción I; 24, párrafo 2, fracciones III, V y VI; 27 párrafo 2; 28; 29; 34, 35, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 1 y 42, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/11/01338, UE/11/01339, UE/11/01341, UE/11/01346, UE/11/01349, UE/11/01351 y UE/11/01365, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Ejecutiva Administración, la Junta Local Ejecutiva de Nayarit y la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, respecto de los datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

CUARTO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva Administración, la Junta Local Ejecutiva de Nayarit y la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando 8 de presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, respecto de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente Resolución.



SEXTO.- Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. César Molinar Varela, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información